

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franques
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 3.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	5	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 27 de Febrero.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

INSTRUCCION PROVISIONAL

PARA EL

Servicio de venta de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos

(Continuación.)

Art. 11. Además de los otros deberes y obligaciones que se les imponen en esta Instrucción, los Delegados provinciales estarán obligados:

1.º A organizar y regir en la capital y en todos los pueblos de la provincia el servicio de venta de las clases de cerillas fosfóricas establecidas y de los fósforos de cartón, así como de cualquier otra clase que se estableciera, del modo más conveniente para los intereses del Estado y las necesidades del consumo, ajustándose á los preceptos de esta Instrucción, á las disposiciones que se dicten y á las órdenes que al efecto se les comuni-

quen por la Administración general directamente ó por conducto de los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias.

2.º A tener establecidos en la capital de la provincia y á exigir que también los haya en las cabezas de partido ó de sección depósitos que permanentemente tengan existencias bastantes á llenar las necesidades del consumo en cantidad que no sea inferior al de una quincena, cuyos depósitos habrán de estar abiertos durante seis horas diarias, á lo menos, é instalados en lugar adecuado de la población.

3.º A dar cuenta al Delegado de Hacienda de la provincia del sitio en que instalen el almacén ó almacenes-depósitos de cerillas, tanto ellos como los Subdelegados de partido ó sección, y asimismo de los traslados que se hagan de dichos almacenes.

4.º A nombrar los expendedores oficiales y auxiliares de la provincia en la proporción establecida en el artículo 15 de esta Instrucción ó en la que se estableciera.

A cada expendedor nombrado se le expedirá el correspondiente título, ajustado al modelo núm. 1, que habrá de registrarse en el libro correspondiente que al efecto llevará la Administración de Hacienda, antes de que se le entreguen cerillas y fósforos para la venta.

5.º A presentar en la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva los títulos de expendedores que expidan, para que sean registrados antes de entregarlos á los interesados.

6.º A llevar con exactitud, por partidos y poblaciones, un registro general, en el que consten los nom-

bres y apellidos de los expendedores de la provincia, con designación de las poblaciones y del local donde tienen instaladas las expendedorías y de la fecha en que sus respectivos títulos hayan sido registrados en las oficinas de Hacienda.

7.º A dar cuenta á la Delegación de Hacienda, por medio de relaciones decenales, de los expendedores que cesen en su cargo, expresando la causa.

8.º A retribuir por su cuenta á los Subdelegados de partido ó sección con una comisión proporcional y equitativa sobre el importe de las facturas de las cerillas y fósforos que se les expidan, y á los expendedores, tanto oficiales como auxiliares, con un premio ó retribución, que en ningún caso podrá ser inferior al 10 por 100, bien sea directamente por su cuenta ó por la de los Subdelegados.

9.º A hacer pedido á la Administración general del monopolio, en los días 15 al 18 de cada mes, de las cerillas y los fósforos de todas las clases establecidas y de las que se establecieron, que sean bastantes para atender cumplidamente las necesidades del surtido de los depósitos y de todas las expendedorías, detallando en los pedidos, que se ajustarán al modelo núm. 2, las cantidades y calidades necesarias al surtido de los partidos para que se expidan directamente á la estación más próxima, y todos los demás datos convenientes, á fin de que las remesas se efectúen en las debidas condiciones.

10. A satisfacer por su cuenta los acarreos á los depósitos de las plazas cuya estación ó puerto esté enclavado dentro del radio de las mismas; entendiéndose que esta obligación al-

canza tanto á las remesas que directamente se hagan á los Delegados, como á las que se consignen á los Subdelegados de partido ó sección de sus respectivas provincias.

11. A satisfacer por sí ó por medio de los Subdelegados el valor de los portes de las cerillas y fósforos que se les expidan, rindiendo mensualmente la correspondiente cuenta justificada (modelo núm. 3) á la Administración general del monopolio para su examen, aprobación ó reparos y reintegro de su importe por cuenta de la Hacienda.

12. A sufragar por su cuenta las gratificaciones anuales correspondientes á los expendedores oficiales de las capitales de provincia y cabezas de partido, en la proporción establecida en los artículos 17 y 18, y en la fecha y forma que disponga la Administración general del monopolio.

13. A remitir mensualmente á la Administración general del monopolio un estado demostrativo del movimiento de efectos en almacén, con arreglo al modelo núm. 4.

14. A custodiar en sus almacenes ó en los de los Subdelegados de partido ó sección, sin gastos para la Hacienda, las cerillas declaradas inadmisibles para la venta y las partidas y efectos que procedan de aprehensiones.

15. A ejercer la vigilancia debida sobre las ventas mensuales de los partidos, para deducir, de las oscilaciones que note, si hay negligencia ó descuido en su desarrollo ó posibilidad de fraude, en cuyo caso dará cuenta inmediata á la Administración general del monopolio.

16. Auxiliar á la Administración central y provincial de la Hacienda

pública, por todos los medios que estén á su alcance, en lo referente á la vigilancia del contrabando y su persecución.

17. A ejecutar con la mayor exactitud y diligencia las órdenes que les comuniquen la Administración general del monopolio y los Delegados de Hacienda.

18. A secundar y auxiliar á los Inspectores, facilitándoles su gestión, en lo que al cumplimiento del servicio les interese.

19. A suministrar á la Administración general del monopolio y á los Delegados de Hacienda cuantas noticias, antecedentes y datos estadísticos ó de otro género, relacionados con el servicio, se les pidieren.

10. A llevar los libros de contabilidad que se expresan en los artículos 53 al 60, en la forma que en los mismos se determina, cuidando de que siempre estén al corriente.

21. A remitir á la Administración general del monopolio, en los primeros días de cada mes, un estado de las ventas en la provincia durante el mes anterior, ajustado al modelo núm. 5, y en fin de cada semestre, otro, con arreglo al modelo núm. 6.

Art. 12. Los Delegados provinciales responderán directamente para con la Hacienda de la gestión de los Subdelegados de partido ó sección que hayan sido admitidos al ejercicio del cargo, y, en su consecuencia, podrán exigir de los mismos la fianza ó garantías que estimen apropiadas.

CAPÍTULO V

De los Subdelegados de partido ó sección.

Art. 13. En cada cabeza de partido existirá un Subdelegado para la venta, que será nombrado por el Delegado provincial, sometiendo el nombramiento á la aprobación de la Administración general del monopolio.

Por circunstancias especiales, que serán apreciadas por el Ministerio de Hacienda, podrá autorizarse por éste, á mocion del Delegado provincial y á propuesta de la Administración general del monopolio, que un Subdelegado se encargue de la gestión de la venta en dos ó en más partidos y que en un mismo partido haya dos ó más Subdelegados.

Art. 14. Aun cuando de la gestión de los Subdelegados de partido ó sección son responsables directamente para con la Hacienda los Delegados provinciales, aquéllos tendrán las mismas obligaciones determinadas para éstos en los números 1.º, 2.º, 3.º, 6.º, 7.º, 9.º, 11, 13, 14 y 16 al 21, inclusive, del art. 11, en lo que se refiere á su distrito ó sección, y, en general, el deber de cumplir y hacer cumplir esta Instrucción.

Las obligaciones determinadas en los números 3.º, 6.º, 7.º, 9.º, 11, 13 y 21 del citado art. 11, las cumplirán los Subdelegados de partido ó sección por conducto del respectivo Delegado provincial para la venta.

CAPÍTULO VI

De los expendedores.

Art. 15. El número de expendedurías en cada población se ajustará á la siguiente escala:

Expendedurías oficiales.

En las poblaciones mayores de 50.000 habitantes, una por cada 10.000.

En las poblaciones que, excediendo de 5.000 habitantes, no lleguen á 50.000, una por cada 5.000.

Y una en cada una de las poblaciones de menos de 5.000 habitantes, si en ellas hay instalada expendeduría de tabacos.

Expendedurías auxiliares.

Una por cada 750 habitantes en las poblaciones menores de 5.000 y una por cada 500 en las mayores de 5.000 habitantes.

Sin perjuicio de la proporción de expendedurías que queda fijada, la Administración general del monopolio podrá autorizar ó disponer su aumento siempre que lo estime conveniente.

Art. 16. Para que los expendedores perciban invariablemente el 10 por 100 de premio de venta, tienen derecho á exigir de los Delegados provinciales ó Subdelegados de partido ó sección:

1.º Que les sean cobradas las cerillas y fósforos que adquieran para sus surtidos á los precios de compra de la siguiente tarifa:

CLASES	Precios de compra. — Pesetas.
Gruesa de cerillas, núm. 1, vagón.....	6 48
Gruesa de cerillas, núm. 2, económicas.....	6 48
Gruesa de cerillas, núm. 3, finas.....	6 48
Gruesa de cerillas, núm. 4, dos gomas.....	12 96
Gruesa de cerillas, núm. 5, pasta inglesa.....	6 48
Unidad de 100 paquetes de fósforos de cartón.....	4 50

2.º Que les sean entregados con envase gratis cuando adquieran caja completa de 30 gruesas de una misma clase.

De todo acto que les limite estos derechos deberán dar cuenta á un tiempo al Delegado para la venta y á la Delegación de Hacienda de la provincia, recurriendo, en su caso, á la Administración general del monopolio.

Art. 17. Aparte de la comisión de venta, cada uno de los expendedores oficiales de las capitales de provincia y cabezas de partido serán gratificados á fin de cada año por los Delegados provinciales con las siguientes cantidades en metálico:

Provincia de 1.ª clase, con 30 pesetas anuales los de la capital.
Provincia de 1.ª clase, con 20 pesetas anuales los de cabezas de partido.

Provincia de 2.ª clase, con 25 pesetas anuales los de la capital.

Provincia de 2.ª clase, con 15 pesetas anuales los de cabezas de partido.

Provincia de 3.ª clase, con 20 pesetas anuales los de la capital.

Provincia de 3.ª clase, con 12 pesetas anuales los de cabezas de partido.

Art. 18. A los efectos del artículo anterior, quedan clasificadas las provincias como sigue:

De primera clase: Madrid, Barcelona, Málaga, Sevilla y Valencia.

De segunda clase: Alicante, Almería, Baleares, Cádiz, Córdoba, Coruña, Granada, Guipúzcoa, Murcia, Navarra, Oviedo, Santander, Tarragona, Valladolid, Vizcaya y Zaragoza.

De tercera clase: Alava, Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, Huelva, Jaén, León, Logroño, Lugo, Lérida, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Tercel, Toledo y Zamora.

(Continuará)

Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular

El día 2 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, tendrán lugar los exámenes para aspirantes á Vigilantes del Cuerpo de Vigilancia, en el despacho oficial de este Gobierno de provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 29 de Febrero de 1908. —El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Núm. 712

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 18 del mes actual, este Gobierno civil ha señalado el día 30 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación de la carretera de tercer orden de La Rambla á Puente Genil, trozos 1.º y 3.º, durante los años 1908, 1909 y 1910, según proyecto aprobado por dicho Centro directivo en 17 del corriente mes, siendo su presupuesto de contrata de 3.049'50 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, y pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle Madera alta, núm. 5, duplicado, donde se halla de manifiesto el proyecto con el pliego de condiciones facultativas y el de las particulares y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel sellado de la clase undécima, arreglándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación, y la cantidad que

ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo prevenido en la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto, y únicamente entre sus autores, á una segunda licitación abierta, siendo la primera mejora de 100 pesetas, y no bajando las restantes de 10 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo dispuesto en la orden de 20 de Septiembre de 1875.

Córdoba 24 de Febrero de 1908. —El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba, con fecha, relativo á la subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación de la carretera de tercer orden de La Rambla á Puente Genil, trozos 1.º y 3.º, durante los años de 1908, 1909 y 1910, y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad de pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 713

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 18 del mes actual, este Gobierno civil ha señalado el día 30 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación de la carretera de tercer orden de Herrera á Puente Genil, durante los años de 1908, 1909 y 1910, según proyecto aprobado por dicho Centro directivo en 17 del corriente mes, siendo su presupuesto de contrata de 7.632'75 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, y pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle Madera alta, núm. 5, duplicado, donde se halla de manifiesto el proyecto con el pliego de condiciones facultativas y el de las particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel sellado de la clase undécima, arreglándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acom-

pañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo prevenido en la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto, y únicamente entre sus autores, á una segunda licitación abierta, siendo la primera mejora de 100 pesetas y no bajando las restantes de 10 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo dispuesto en la orden de 20 de Septiembre de 1875.

Córdoba 24 de Febrero de 1908.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobernador civil de la provincia de Córdoba, con fecha, relativo á la subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación de la carretera de tercer orden de Herrera á Puente Genil, durante los años de 1908, 1909 y 1910, y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad de pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 714

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 18 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 30 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación de la carretera de tercer orden de Pedro Abad á Villanueva de Córdoba, trozos 1.º y 2.º, durante los años de 1908, 1909 y 1910, según proyecto aprobado por dicho Centro directivo en 17 del corriente mes, siendo su presupuesto de contrata de 3.122'25 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle Madera alta, núm. 5, duplicado, donde se halla de manifiesto el proyecto con el pliego de condiciones facultativas y el de las particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel sellado de la clase undécima, arreglándose

estrictamente al modelo que se inserta á continuación, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo prevenido en la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto, y únicamente entre sus autores, á una segunda licitación abierta, siendo la primera mejora de 100 pesetas, y no bajando las restantes de 10 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo dispuesto en la orden de 20 de Septiembre de 1875.

Córdoba 24 de Febrero de 1908.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobernador civil de la provincia de Córdoba, con fecha de, relativo á la subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de tercer orden de Pedro Abad á Villanueva de Córdoba, durante los años de 1908, 1909 y 1910, y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad de pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

JEFATURA DE MINAS

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 756

Número del expediente 6.348

Don Alfredo de Madrid-Dávila. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Agustín García de Rueda, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 17 de Febrero de 1908, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Santa Sofía*, de mineral antimonio, sita en el término de Espiel y paraje conocido por dehesa de los Molinos, terrenos de don José Pérez Abril, que lindan por todos rumbos con el registro denominado *Ampliación á Santa Sofía*; cuyo registro le ha sido admitido por

decreto del señor Gobernador de 21 de Febrero de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el mismo de dicho registro *Ampliación á Santa Sofía*, núm. 6.313, desde cuyo punto se medirán 600 metros al S. y primera estaca; de primera 200 al E. y segunda; de segunda 600 al N. y tercera, y de tercera 200 al O. á primera, quedando así cerrado el perímetro solicitado, cuyo rectángulo quedará inscripto en el registro *Ampliación á Santa Sofía* y ocupará la misma superficie de la mina caducada *Santa Sofía*, núm. 3.553.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 25 de Febrero de 1908.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Ayuntamientos

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 759

Don Juan García Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose creado una plaza de Médico municipal titular de esta villa, dotada con el sueldo ó haber de 2.000 pesetas anuales, se abre concurso por término de treinta días, á fin de que los aspirantes á su provisión presenten sus solicitudes acompañadas del título profesional y demás documentos que consideren pertinentes, en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que no se dará curso á instancia alguna transcurridos dichos treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Hinojosa del Duque 25 de Febrero de 1908.—Juan García.

Núm. 760

Hago saber: que hallándose vacante la plaza titular de Veterinario de esta villa, dotada con el sueldo de 750 pesetas anuales, se abre concurso por término de treinta días, á fin de que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes acompañadas del título profesional y demás documentos que consideren pertinentes, en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que no se dará curso á instancia alguna transcurridos dichos treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Hinojosa del Duque 25 de Febrero de 1908.—Juan García.

Núm. 761

Hago saber: que habiéndose creado una plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con 827 pesetas anuales por residencia, se abre concurso por término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia, á fin de que los aspirantes á la misma puedan presentar las solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Hinojosa del Duque 25 de Febrero de 1908.—Juan García.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 697

Cédula de emplazamiento.

En los autos de juicio ordinario de menor cuantía que se siguen á instancia del Procurador don Federico García Varo, en nombre de Manuel Arroyo Jurado, de esta vecindad, contra don Mauricio Vidal Pérez y otros, de domicilio desconocido, por cobro de mil ciento veinte y siete pesetas, intereses y costas, se ha dictado la siguiente

Providencia. Juez señor Muñoz Bocanegra.—Córdoba diez y ocho de Febrero de mil novecientos ocho.—Por presentado el anterior escrito que se unirá á sus autos; al primer extremo, háganse los emplazamientos que se interesan por medio de cédulas que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fijándose otra en la tabla de anuncios de este Juzgado, para que dentro del término de nueve días comparezcan en este juicio don Julio, doña Marta, doña Dolores Josefa y don Mauricio Vidal Pérez, en concepto de hijos y herederos del demandado fallecido don Julio Vidal Daussy, á contestar también la demanda que contra éste tiene formulada Manuel Arroyo y Jurado. Y al segundo extremo, emplácese también, con el propio objeto, á don Andrés de la Oliva y González, como viudo de la otra demandada doña Ana Vidal y Pérez, y representante legal de sus menores hijos don Julio, don Andrés, don José y don Mariano, señalándole el término de catorce días, atendida la distancia á que se halla de esta capital; y para esta última diligencia y la correspondiente inserción en la *Gaceta de Madrid*, librese exhorto al Juzgado decano de primera instancia de Madrid. Lo mandó y firma su señoría; doy fé.—Doctor Muñoz Bocanegra.—Ante mí, Antonio Ravé del Castillo.

Y para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento á los hijos del demandado fallecido don Julio Vidal Daussy, la firmo en Córdoba á diez y ocho de Febrero de mil novecientos ocho.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 719

EDICTO

Don José Muñoz Bocanegra y Muñoz, doctor en Derecho civil y canónico y Juez de instrucción y primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en las diligencias de apremio á instancia de la Delegación de Capellanías de esta diócesis, contra doña Josefa María de la Fuensanta Cubero y Díaz, he mandado sacar á subasta pública la finca siguiente:

Una casa enclavada en la calle de Barrionuevo, marcada con el número cincuenta y siete moderno de esta población, lindera por su derecha saliendo con las números cincuenta y tres y cincuenta y cinco de la misma calle; por su izquierda con casa huerto, sin número, que le corresponde el número cincuenta y nueve, y por su espalda ó fondo con casa fábrica de sombreros de la puerta de Baeza; consta de habitaciones en planta baja, callejón de entrada, un pequeño cuarto, patio principal con apartado de pozo, pila y cocina, tres cuartos, escalera, cuarto portalón ó paso, cuarto, sala, otro cuarto, corral, paso otro cuarto y escusado, con una pequeña cuadra; en piso principal una sala y un pequeño pajar sobre la cuadra, ocupando una superficie de cuatrocientos diez y ocho metros con siete decímetros, con inclusión de las medianerías que le corresponden; valorada en la cantidad de tres mil trescientas pesetas.

Cuyo remate tendrá efecto el día veinte y uno de Marzo próximo, á las dos de la tarde, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio en que ha sido valorada y que sirva de tipo para la subasta.

Segunda. Para tomar parte en dicha subasta será condición indispensable el consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirva de tipo para el remate.

Tercera. Los títulos de propiedad que existen en los autos se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en dicha licitación, y con los cuales deberán conformarse, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Córdoba á veinte y uno de Febrero de mil novecientos ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

MONTORO

Núm. 666

Don Rafael Criado Piédrola, Licenciado en Derecho civil y canónico, Juez municipal de esta ciudad ó interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de la caballería de las señas que al final se expresarán, la cual se supone hurtada la noche del trece ó madrugada del catorce del actual estando pasando en la finca nombrada Fuente de la Peña, término de Villa del Río, perteneciente tal caballería á José Valera Torres, y captura del autor ó autores de la sustracción de tal caballería, y siendo estos habidos, se pongan á disposición de este Juzgado, en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido, y la caballería también á

disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo sobre tal hecho por la Escribanía del actuario que refrenda.

Dada en Montoro á veinte y uno de Febrero de mil novecientos ocho.—Rafael Criado.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de la caballería.

Una mula de doce años de edad, de un metro cuarenta y tres centímetros de alzada, pelo castaño oscuro, raza española, marca M. T. en el cuello izquierdo; señas particulares, lunares blancos en ambos costillares, y tumor huesoso en la mandíbula posterior izquierda, con la marca ó contraseña especial de la Sociedad «El Fénix Agrícola» en la nalga izquierda.

Núm. 673

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el de la de Jaén y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de los efectos que á continuación se expresarán, los cuales fueron robados del veinte y nueve al treinta de Enero pasado en la casa número diez de la calle Albóndiga, de la villa de Adamuz, pertenecientes á Bernabé Cuadrado Cano, vecino de tal villa, y captura del autor ó autores del robo de ellos, y especialmente de un tal Miguel, natural de La Carolina, de las señas que también se dirán, en quien recaen sospechas de que pueda ser el autor, y siendo habido, ó aquellos, se pongan á disposición de este Juzgado, en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido, y los efectos también á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre indicado hecho.

Dada en Montoro á trece de Febrero de mil novecientos ocho.—Rafael Criado.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de los efectos.

Una capa de hombre, paño azul marino, con vueltas grana y azul, de terciopelo; un traje de hombre, negro, de gerga; un pantalón de lana, color gris; dos toallas de algodón; un sombrero, color claro; un paraguas, raso de algodón, negro, con varilla de metal y puño imitación á hueso; un par de botas, para hombre, becerro de color; un pañuelo de seda, negro, para la cabeza.

Señas del individuo.

Alto, grueso; rubio, con bigote, barba regular, como de unos veinte y tres á veinte y cuatro años de edad, el que viste pantalón de pana color marrón oscuro, chaqueta gerga clara, sombrero ala ancha, color ceniza, y cinta negra.

Núm. 724

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, y en virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada en las diligencias que se siguen en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda, para dar cumplimiento á una orden de la Audiencia provincial de Córdoba, relativa á causa seguida en el mismo y por dicha Escribanía sobre homicidio, contra José Ramos Fernández, se cita á Manso Caballero Salguero, cuyo actual paradero se ignora, para que el día cuatro de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, comparezca como testigo ante dicha Audiencia en que tendrá lugar la celebración del juicio oral acordado en tal causa; previniéndole que de no comparecer sin causa legítima que lo impida, incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Dado en Montoro á veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos ocho.—Rafael Criado.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

CABRA

Núm. 694

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita y llama á los testigos Francisco Serrano Soldas y Antonio Padilla Macías, cuyos domicilios y actual paradero se ignoran, para que comparezcan ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Córdoba, el día treinta del mes de Marzo próximo venidero, y hora de las doce, en que tendrá lugar el juicio oral de la causa seguida por delito de robo contra Francisco Castro López, apercibiéndoles á dichos testigos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cabra á veinte y uno de Febrero de mil novecientos ocho.—Diego Carrión.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Núm. 695

Por virtud del presente se cita y llama á un hombre y una mujer desconocidos, que como á las siete de la noche del día ocho del actual pasaban por la calle de Alcáidera, de esta ciudad, en ocasión en que el vecino de esta población Juan Valentín Rosa amenazaba con una pistola de dos cañones á un forastero, el cual les pidió socorro, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes, á fin de que presten declaración en el sumario que con tal motivo se instruye; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cabra á veinte y uno de Febrero de mil novecientos ocho.—Diego Carrión.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Núm. 672

Por el presente se cita y llama al procesado Angel Cantos López, de ejercicio limpiabotas ambulante, y procesado en este Juzgado por el delito de atentado á los agentes de la

autoridad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este dicho Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada; apercibiéndole de que de no efectuarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cabra á diez y ocho de Febrero de mil novecientos ocho.—Diego Carrión.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 15 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar el primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Presupuestos

de gastos ó ingresos carcelarios.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.